

RADICADO N° 2020- 00026-00. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE: ANA ISABEL MORENO MARTIN. EN CONTRA DE: EDUAR MORENO TORRES, JHONATAN MORENO TORRES y ANDREY MORENO TORRES en su calidad de nietos y HEREDEROS DETERMINADOS

Pedro Herrera <pedropabloherrera@hotmail.com>

Lun 31/07/2023 11:36

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Manta <jprmpalmanta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (661 KB)

RADICADO 2020-00026-00 PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE ANA ISABEL MORENO MARTÍN EN CONTRA DE EDUAR MORENO TORRES Y OTROS.pdf;

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA Carrera 6 N° 12C – 48 Of. 607
Bogotá D.C.
ABOGADO Teléfonos: 3416546- 2045766
Celular: 310 2516938 y 3185101326

ABOGADOS ASOCIADOS- CONSULTORÍA JURÍDICA

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANTA, CUND.
E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO N° 2020- 00026-00.
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DE: ANA ISABEL MORENO MARTIN.
EN CONTRA DE: EDUAR MORENO TORRES,
JHONATAN MORENO TORRES y ANDREY MORENO TORRES en su calidad
de nietos y HEREDEROS DETERMINADOS de VENANCIO MORENO GOMEZ.

En contra de NELLY ELISABETH MORENO CÁRDENAS en su calidad de nieta
y HEREDERA DETERMINADA de VENANCIO MORENO GOMEZ.
Y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE VENANCIO MORENO
GOMEZ. Y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, y demás personas
que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

RECURSO DE REPOSICIÓN.

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA, Abogado en ejercicio, con T.P. 54224 del C. S. de la J., e identificado con la cedula de ciudadanía 321.435 de Manta, Cundinamarca, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, obrando en nombre y representación de LA DEMANDANTE señora ANA ISABEL MORENO MARTIN, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.743.304, mayor de edad, residenciada y domiciliada en Manta, Cund., plenamente capaz, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltera por viudez, sin unión marital de hecho.

Con mi acostumbrado respeto ante la Señor Jueza, me permito manifestar que por el presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra de su providencia de fecha 27 de julio de 2023, notificada por estado electrónico número 027 el día 28 de julio de 2023, por medio de la cual, se dispuso REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado, cumpla la carga procesal, esto es realizar la notificación personal del demandado ANDREY MORENO TORRES, so pena de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito.

INTERPONGO el recurso de reposición, a fin de que previo EL TRASLADO, su Despacho directamente revoque en su totalidad su providencia recurrida, Y en su reemplazo profiera una nueva providencia ordenando el emplazamiento, para notificar por EMPLAZAMIENTO al demandado ANDREY MORENO TORRES, del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

- 1 Respeto, pero no comparto lo indicado en la providencia recurrida.
- 2 Su providencia recurrida NO tuvo en cuenta lo indicado por la demandante, mi intermedio, en mi escrito anterior que obra dentro del expediente de la referencia, mediante el cual se indicó que: “ ... Recientemente se enteró LA DEMANDANTE señora ANA ISABEL MORENO MARTIN, quien es mi poderdante, que el demandado ANDREY MORENO TORRES se mudó de la dirección donde residía con su hermano EDUARD ARNOVI MORENO TORRES, es decir, se mudó de la Calle 6 A N°94 A – 26 INT 2 apartamento 402 de Bogotá D.C., y no se sabe su paradero. ...”. “... Sumado a lo anterior, manifiesta mi poderdante que no tiene conocimiento del número de celular del mencionado ANDREY MORENO TORRES, y que NO tiene conocimiento del correo electrónico del demandado ANDREY MORENO TORRES...” . “... Y que El CORREO ELECTRÓNICO: e.moreno.t@hotmail.com que se había indicado al proceso de la referencia corresponde a su hermano EDUARD ARNOVI MORENO TORRES, es decir, a otra persona, lo cual, manifiesta mi poderdante bajo la gravedad del juramento. ...”. “ ...Por lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, NO ES POSIBLE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DEMANDADO ANDREY MORENO TORRES, sino que es procedente efectuar su emplazamiento. ...”.
- 3 Dentro del término indicado en su providencia recurrida, NO le es posible cumplir con su requerimiento.
- 4 Es de conocimiento público que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso establecen unos requisitos y términos legales que NO se alcanzarían a cumplir en el término señalado en su providencia recurrida.

De la Señor Jueza

Cordialmente,

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA

C.C. 321.435 de Manta Cund.

T.P. 54224 del C. S. de la Judicatura

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA

ABOGADO

Carrera 6 N 12C 48 Of. 607

Edificio Antonio Nariño

Bogotá D.C.

Teléfono: 3416546

Celular: 310 2516938

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA Carrera 6 N° 12C – 48 Of. 607
Bogotá D.C.
ABOGADO Teléfonos: 3416546- 2045766
Celular: 310 2516938 y
3185101326

ABOGADOS ASOCIADOS- CONSULTORÍA JURÍDICA

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA, CUND.
E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO N° 2020- 00026-00.

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DE: ANA ISABEL MORENO MARTIN.
EN CONTRA DE: EDUAR MORENO TORRES,
JHONATAN MORENO TORRES y ANDREY MORENO TORRES
en su calidad de nietos y HEREDEROS DETERMINADOS de
VENANCIO MORENO GOMEZ.

En contra de NELLY ELISABETH MORENO CÁRDENAS en su
calidad de nieta y HEREDERA DETERMINADA de VENANCIO
MORENO GOMEZ.

Y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE VENANCIO
MORENO GOMEZ. Y en contra de PERSONAS
INDETERMINADAS, y demás personas que se crean con derecho a
intervenir en el proceso.

RECURSO DE REPOSICIÓN.

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA, Abogado en ejercicio, con T.P. 54224 del C. S. de la J., e identificado con la cedula de ciudadanía 321.435 de Manta, Cundinamarca, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, obrando en nombre y representación de LA DEMANDANTE señora ANA ISABEL MORENO MARTIN, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.743.304, mayor de edad, residenciada y domiciliada en Manta, Cund., plenamente capaz, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltera por viudez, sin unión marital de hecho.

Con mi acostumbrado respeto ante la Señor Jueza, me permito manifestar que por el presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra de su providencia de fecha 27 de julio de 2023, notificada por estado electrónico número 027 el día 28 de julio de 2023, por medio de la cual, se dispuso REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado, cumpla la carga procesal, esto es realizar la notificación personal del demandado ANDREY MORENO TORRES, so pena de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito.

INTERPONGO el recurso de reposición, a fin de que previo EL TRASLADO, su Despacho directamente revoque en su totalidad su providencia recurrida, Y en su reemplazo profiera una nueva providencia ordenando el emplazamiento, para notificar por EMPLAZAMIENTO al demandado ANDREY MORENO TORRES, del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

- 1 Respeto, pero no comparto lo indicado en la providencia recurrida.

- 2 Su providencia recurrida NO tuvo en cuenta lo indicado por la demandante, ^{por} mi intermedio, en mi escrito anterior que obra dentro del expediente de la referencia, mediante el cual se indicó que: "... Recientemente se enteró LA DEMANDANTE señora ANA ISABEL MORENO MARTIN, quien es mi poderdante, que el demandado ANDREY MORENO TORRES se mudó de la dirección donde residía con su hermano EDUARD ARNOVI MORENO TORRES, es decir, se mudó de la Calle 6 A N°94 A – 26 INT 2 apartamento 402 de Bogotá D.C., y no se sabe su paradero. ...". "... Sumado a lo anterior, manifiesta mi poderdante que no tiene conocimiento del número de celular del mencionado ANDREY MORENO TORRES, y que NO tiene conocimiento del correo electrónico del demandado ANDREY MORENO TORRES....". "... Y que El CORREO ELECTRÓNICO: e.moreno.t@hotmail.com que se había indicado al proceso de la referencia corresponde a su hermano EDUARD ARNOVI MORENO TORRES, es decir, a otra persona, lo cual, manifiesta mi poderdante bajo la gravedad del juramento. ...". "... Por lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, NO ES POSIBLE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DEMANDADO ANDREY MORENO TORRES, sino que es procedente efectuar su emplazamiento. ...".
- 3 Dentro del término indicado en su providencia recurrida, NO le es posible cumplir con su requerimiento.
- 4 Es de conocimiento público que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso establecen unos requisitos y términos legales que NO se alcanzarían a cumplir en el término señalado en su providencia recurrida.

De la Señor Jueza
Cordialmente,



PEDRO PABLO HERRERA HERRERA
C.C. 321.435 de Manta Cund.
T.P. 54224 del C. S. de la Judicatura